



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO DE SUEÑOS.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 22-2017

Guatemala, 10 de enero de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO DE SUEÑOS, y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m); y, 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 15 numeral 2; 20; y, 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106; 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre del año 1993; y, 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha 29 de julio del año 1998.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN CENTRO DE SUEÑOS, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública número 52 de fecha 8 de julio del año 2015, autorizada en la ciudad de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez por la Notaria Claudia Elizabeth Paniagua Pérez.

Artículo 2. La FUNDACIÓN CENTRO DE SUEÑOS, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Lic. Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(91600-2)-19-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA EL CANDELERO DE LOS SIETE ESPÍRITUS GLORIOSOS DE DIOS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 32-2017

Guatemala, 10 de enero de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, debe reconocer la personalidad jurídica de las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, las que se registrarán por las reglas de su constitución; correspondiendo al

Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal para el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de las Iglesias evangélicas.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA EL CANDELERO DE LOS SIETE ESPÍRITUS GLORIOSOS DE DIOS", y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m), 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 283-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA EL CANDELERO DE LOS SIETE ESPÍRITUS GLORIOSOS DE DIOS", constituida por medio de la escritura pública número 35 de fecha 25 de marzo de 2014, autorizada en la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, por la Notaria Sara Medina Manzo.

Artículo 2. Se deberá hacer la anotación correspondiente para dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 435-2014 de fecha 2 de julio de 2014, en virtud de no haber sido publicado.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Lic. Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(91600-2)-19-enero

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de actas de Sesiones de la Corporación Municipal número 43, en donde aparece el acta No. 086-16 en el que aparece el punto resolutive No. QUINTO; de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, que copiado literalmente dice: "QUINTO": Para su aprobación por parte de esta Corporación Municipal, se expone la necesidad de emitir el Reglamento de: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 95 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que la salud es un bien público y que el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, Artículo 103. Disposición de los desechos sólidos. Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud de la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los vertederos de basura legales o clandestinos y los artículos 16 literal b), 88, 89, 102 y 244; de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 90-2000, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como lo referente a las municipalidades al Decreto 12-2002 Código Municipal, corresponde conjuntamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la elaboración de normas para la Conservación y Preservación de la salud y el ambiente y a las Municipalidades la recolección, tratamiento y la disposición final de

desechos y residuos sólidos, de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de los reglamentos establecidos y normas técnicas sanitarias.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal decreto 12-2002 y sus reformas, establece que al municipio le corresponde regular y prestar los servicios públicos municipales en su circunscripción territorial y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos. Así mismo, pueden ser prestados y administrados por la municipalidad, a través de las mancomunidades de municipios o por concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en el código municipal, la ley de contrataciones del estado y reglamentos municipales.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en su Art. 253, 255; La Ley de Medio Ambiente Decreto No. 68-86; Código de Salud Decreto No. 90-97 Art. 102 y 103; y el Código Municipal, Artículo 35 Inciso a), e), i), j) y s), Artículo 68 Inciso a), 72 y 73.

ACUERDA:

Emitir el presente:

Reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos del municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad, dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente y al manejo integrado de desechos sólidos del municipio de SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, con excepción de los desechos sólidos peligrosos, normados en el Reglamento de los Desechos Sólidos Hospitalarios, actualmente vigente y aprobado, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

Artículo 2. El presente reglamento regula el sistema de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, abordando también aspectos económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos municipales.

Artículo 3. En este reglamento se presenta la siguiente terminología y su definición:
 Tesorería: Unidad encargada los asuntos financieros relacionadas al manejo de residuos sólidos.
 Desechos Sólidos: son aquellos productos que han sido descartados por las actividades humanas, industriales, comerciales, etc.
 Desechos Orgánicos: Los desechos orgánicos provienen de la materia viva e incluyen restos de alimentos, papel, cartón y estéril.
 Desechos Inorgánicos: Los desechos inorgánicos provienen de la materia inerte como el vidrio, plástico, metales y otros materiales.
 Clasificación de Desechos: Es el efecto de ordenar o disponer por clases los desechos para su debido tratamiento.
 Centro de Transferencia: Es una instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para clasificarlos según su grupo.
 Contaminación ambiental: son todas las acciones naturales o artificiales que perjudican o dañan al ambiente y afecta a los seres vivos, el agua, el aire y el suelo.

Artículo 4. La recolección de basura es un servicio de carácter público, que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final, de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 5. La Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- administrará el servicio y el Departamento de Agua y Saneamiento -DEAGUAS-, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento, los usuarios, funcionarios y trabajadores deben conocerlo y cumplirlo correctamente. La Oficina de Servicios Públicos Municipales y El Departamento de Agua y Saneamiento, velará porque éste servicio se preste de forma eficiente y sea de carácter obligatorio, debiendo para el efecto generalizar dicho servicio dentro del perímetro urbano, periurbano y rural del municipio; sin preferencia de ninguna naturaleza y de acuerdo a la categoría del servicio que el usuario solicite, tomando como base la cantidad y calidad de basura que genere en su domicilio. La recaudación económica derivadas del servicio se realizará por medio de la tasa municipal.

Artículo 6. El usuario del servicio tendrá la obligación de clasificar la basura de su domicilio de la siguiente manera: A) Recipiente Verde (plástico) para Desechos Orgánicos. B) Recipiente Blanco (costal): para desechos inorgánicos, los cuales le serán entregados oportunamente por la municipalidad.

Artículo 7. La prestación de este servicio no se dará a título gratuito, las instituciones de servicio público y entidades del Estado, así como negocios temporales, que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal.

**CAPITULO II
SERVICIO EN GENERAL.**

Artículo 8. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para éste fin puedan establecerse, realizará el barrido de plazas, mercados, y demás instalaciones municipales, según sus propios recursos económicos.

Artículo 9. Los usuarios del servicio deberán entregar los desechos sólidos clasificados adecuadamente en los recipientes proporcionados, debidamente cerrados y colocados en lugares visibles, en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección y de acuerdo con el horario que se fije en el sector, lo cual se hará del conocimiento del usuario.

Artículo 10. La municipalidad de acuerdo a sus posibilidades y a las necesidades, colocará depósitos o contenedores en los parques, plazas, mercados, así como en otros lugares que considere conveniente, para el uso exclusivo de peatones.

Artículo 11. La Municipalidad será la encargada del tratamiento adecuado a los desechos sólidos, en caso sea necesario de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Salud y demás leyes relacionadas. La Municipalidad para cumplir con esta responsabilidad podrá recurrir a la asesoría de otras entidades en caso sea necesario.

Artículo 12. No será responsabilidad del tren de aseo municipal, la recolección de desechos provenientes de las construcciones (río), para este tipo de desechos el propietario debe contar con un lugar adecuado para la disposición final, sin generar contaminación ambiental. Dicho material debe ser recolectado diariamente para no obstaculizar el paso peatonal o vehicular. Así mismo los productos de la poda de árboles o arbustos, no es responsabilidad del tren de aseo recolectarlos.

**CAPITULO III
DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO**

Artículo 13. La Oficina de Servicios Públicos Municipales velará, juntamente con el Alcalde Municipal, que la prestación del servicio se haga en forma eficiente, sus atribuciones son:

- a) Recibir solicitudes del servicio, analizar la factibilidad de concederlo y autorizarlo de acuerdo a la categoría correspondiente y a las rutas determinadas para el mismo.
- b) Efectuar la apertura y operación de tarjetas de cuenta corriente por cada suscriptor.
- c) Llenar contrato de usuarios y llevar el registro correspondiente.
- d) Controlar el cobro de la tasa municipal por servicio y su puntualidad.
- e) Determinar las rutas del servicio de conformidad con el número de suscriptores.
- f) Organizar el horario de labores del personal.
- g) Dirigir los trabajos del servicio a su cargo, velando porque los trabajadores cumplan con sus obligaciones.
- h) Mantener actualizado el padrón y contar con expediente de cada usuario.
- i) Poner a disposición del juez de asuntos municipales o alcalde municipal a quienes infrinjan este reglamento.
- j) Mantener la limpieza y el ornato de las instalaciones municipales.
- k) Rendir informe por escrito ante el Concejo Municipal sobre el funcionamiento y financiamiento del servicio.
- l) Entregar a cada usuario copia de contrato y reglamento del servicio.
- m) Implementar lineamientos y políticas para evitar la morosidad.
- n) Informar al Alcalde Municipal de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del servicio o irregularidad en la aplicación del reglamento.
- o) Procurar su capacitación y la del personal a su cargo para prestar con más eficiencia el servicio.

Artículo 14. Son atribuciones del departamento de agua y saneamiento las siguientes:

- a) Administrar y entregar de los recipientes a los usuarios
- b) Velar por que los usuarios clasifiquen correctamente sus desechos sólidos desde su vivienda.
- c) Velar por el cumplimiento de horarios, días y rutas de recolección.
- d) Realizar y mantener actualizado el catastro municipal de usuarios.
- e) Promover la ampliación del servicio a las comunidades del municipio.
- f) Realizar acciones estratégicas para la eliminación de los botadores clandestinos.
- g) Informar a donde corresponde por cualquier inconveniente en la prestación del servicio.
- h) Resolver inconvenientes y emergencias relacionadas al cumplimiento en la prestación del servicio.
- i) Organizar y efectuar campañas de promoción y sensibilización del cuidado y protección del medio ambiente, en coordinación con DAPMA, DMTA, OMI, OSPM, Centros educativos e instituciones públicas.
- j) Identificar y sensibilizar a las familias de viviendas que no se encuentran inscritas en el tren de aseo municipal.
- k) Llevar el registro analítico del activo fijo para uso del servicio.
- l) Velar porque los recolectores cuenten con las medidas de protección necesarias.
- m) Informar mensualmente al Alcalde Municipal sobre la situación financiera del servicio, en caso contrario gestionar la aplicación de los correctivos correspondientes.
- n) Coordinar con las instituciones del ramo acciones tendientes a proponer planes, programas y políticas, para el cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 15. Atribuciones de la Dirección de Administración Financiera Municipal -DAFIM-

- a) Dejar en el presupuesto anual de la municipalidad, los recursos económicos necesarios para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del municipio.
- b) A través de la Receptoría Municipal realizar el cobro de la tasa por el servicio de recolección de los residuos sólidos.
- c) Mantener actualizado el padrón y registro de usuarios del servicio
- d) Emitir informe de morosidad de usuarios del servicio a Alcalde Municipal, OSMP y DEAGUAS.

Artículo 16. Son atribuciones del conductor, las siguientes:

- a) Acatar las disposiciones de la Administración en cuanto a los lugares de parada y rutas a recorrer una o dos veces por semana de conformidad con la demanda y el calendario que se elaborará para el efecto.
- b) Informar al administrador o encargado de las anomalías relativas al servicio que observe en su recorrido de recolección.

Artículo 17. Son atribuciones de los ayudantes recolectores de basura y desperdicios:

- a) Transportar la basura o desperdicios del lugar donde sean colocados por el usuario previamente convenido, al vehículo que utilice el servicio.
- b) Atender correctamente y con cortesía a los usuarios.
- c) Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Administrador o Encargado, relacionadas con el servicio.

Artículo 18. Los desechos sólidos recolectados en el municipio serán trasladados a la planta de tratamiento que determine la municipalidad, para su clasificación, separación y tratamiento correspondiente.

CAPITULO IV

Artículo 19. Anualmente se calculará los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y demás leyes en la materia.

Artículo 20. Los fondos que se generan por la prestación del servicio serán destinados para completar los gastos de administración, operación y mantenimiento, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo.

Artículo 21. Por el servicio municipal de recolección y transporte de basura y desperdicios se cobrará una tasa municipal mensual, de acuerdo al servicio que se le preste al inmueble y a la frecuencia del mismo, siempre que esté debidamente clasificado; los costos se establecerán de la siguiente manera:

- a) Inmueble individual, servicio 1 vez/semana: Q. 20.00
- b) Inmueble con dos servicios 1 vez/semana: Negocio Pequeño Q. 25.00
- c) Inmueble con tres servicios 1 vez/semana: Negocio Grande Q. 35.00
- d) Institución pública, (Juzgados, correos, oficinas regionales de ministerios, ONG'S, servicio una vez/semana: Q. 25.00)
- e) Centro educativo de carácter privado. Servicio 1 vez/semana: Q. 25.00 a Q. 40.00 según volumen generado.
- f) Los establecimientos de educación: preprimaria, primaria, Secundaria, Diversificada, Universitario y otro de carácter público. Q. 25.00
- g) Los centros educativos deberán de apoyar y participar en los programas de sensibilización, reforestación y protección de cuencas hídricas o parques recreativos, o cualquier otra actividad que la Municipalidad planifique para la restauración, mantención, conservación y mejoramiento del medio ambiente del municipio.
- h) Agencia bancaria, servicio 1 vez/semana Q. 30.00.
- i) Hoteles, restaurantes y otros comercios (panaderías, Agencias de electrodomésticos, etc.) servicio 2 Veces/semana Q. 50.00.
- j) Taller de mecánica y otros afines, servicio 1 vez/semana Q. 25.00 o según volumen generado. (No se recolectan baterías, aceite quemado, filtros de aceite, etc).
- k) Establecimiento que preste servicios Hospitalarios de carácter privado (Policlínicas, hospitales privados, otros), servicio 1 vez/semana recolectando residuos comunes. (No se recolectara residuos infecciosos como: jeringas, gasas, agujas de suturas, bisturís, tejidos y partes de órganos entre otros), Q. 50.00.
- l) Establecimiento que distribuya productos farmacéuticos (farmacias), de carácter privado, servicio 1 vez/semana Q. 25.00. NOTA: Por parte de la administración del Tren de Aseo Municipal, se establecerán tasas acordes a las cantidades y calidades de desechos que provengan de droguerías y otros.
- m) Por cada arrendatario de los locales comerciales del Mercado y los edificios municipales y otros existentes, pagaran Q. 10.00 quetzales / mensuales.

NOTA: Por parte de la Administración del tren de Aseo Municipal se determinarán las Tasas que habrá de aplicarse a los pequeños negocios no establecidos anteriormente a arrendatarios particulares, tomando como base la cantidad y calidad de basura o desechos que generen.

Por reposición de recipientes la municipalidad cobrará según el costo del recipiente, el cual se le recargará en el siguiente recibo de cobro por el servicio.

La basura que no esté debidamente clasificada no será recolectada por el tren de aseo.

Artículo 22. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario si las tasas y el reglamento se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual se puede solicitar la asesoría técnica del INPOM u otras instituciones.

Artículo 23. El cobro de la tasa por el servicio de recolección de residuos sólidos, estará a cargo de la receptoría municipal, quien extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago se hará en los primeros cinco días de cada mes.

**CAPITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 24. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario, se prohíbe:

- a) El usuario que no clasifique sus desechos como le fuere indicado, se le sancionará con una multa de cien quetzales (Q. 100.00) el cual se le recargará en su recibo de pago.
- b) El almacenamiento de desechos sólidos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin, se sancionará con una multa de cien quetzales (Q. 100.00).
- c) Almacenar desechos de construcción o rípio, en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción, se sancionará con una multa mínima de quinientos quetzales (Q. 500.00).
- d) Arrojar basura y otros desperdicios en carreteras, calzadas, ríos, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin, dentro de la jurisdicción del municipio, se sancionará con una multa de quinientos a mil quetzales (Q. 500.00 a Q. 1,000.00).
- e) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, provenientes de la satisfacción de necesidades personales que afecten la limpieza y ornato del municipio, se sancionará con una multa mínima de trescientos quetzales (Q. 300.00).
- f) Tirar basura proveniente de cualquier inmueble en los depósitos instalados en lugares estratégicos para uso exclusivo de peatones, se le sancionará con una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00) incluyéndola en el recibo correspondiente.
- g) La persona que no pague su servicio y se le sorprenda sacando sus desechos para que el camión recolector se la lleve, se sancionará con una multa mínima de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00) incluyéndola en el recibo correspondiente.

Artículo 25. Las personas que están debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus desechos en el servicio municipal o privado de recolección, quienes contravengan esta disposición depositando sus desechos en lugares no autorizados serán sancionados con una multa de trescientos a quinientos quetzales (Q. 300.00 a Q. 500.00) en caso de reincidencia se sancionará con la supresión en la autorización y la rescisión de su contrato según determine la municipalidad de acuerdo a la ley.

**CAPITULO VI
DE LA RECOLECCIÓN PRIVADA**

Artículo 26. La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de desechos en el municipio. El Consejo Municipal, otorgará la concesión del servicio a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio tienen los requisitos para operar según las normas sanitarias y ambientales.

Artículo 27. La recolección de basura y desperdicios, se clasifican en: domiciliarias, comerciales, industriales, etc., solo podrán realizarlas personas o empresas debidamente autorizadas por la municipalidad y con vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión y únicamente en el área que se les hubiese asignado.

Artículo 28. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de desechos sólidos comunes, deberán contar con la autorización de la municipalidad y están obligadas a trasladar los desechos al sitio que señale la Municipalidad y de acuerdo a la cantidad y calidad de los desechos pagarán la cantidad de Q. \$0.00 a Q. 100.00 Mensuales.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 29. Todos los botaderos clandestinos de basura en propiedades privadas y municipales en jurisdicción del municipio quedan oficialmente clausurados a partir de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 30. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de juez, podrá ordenar la suspensión del servicio, aplicar sanciones e imponer multas en base a lo que para el efecto establece el ordenamiento jurídico de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 31. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección cuando por actividades festivas o especiales exista alta producción de desechos y no coincida con el día de recolección establecido. En este caso los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exige la municipalidad y quedarán bajo la vigilancia de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y el Departamento de Agua y Saneamiento.

Artículo 32. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el Código Municipal y en casos especiales podrá solicitar la asesoría de entidades públicas o privadas con conocimientos en el tema.

Artículo 33. DEROGATORIA. Toda disposición emitida anterior a la vigencia del presente reglamento queda derogada.

Artículo 34. El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación en el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, a cuatro del mes de enero del año dos mil diecisiete.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

El Sr. León de León
Secretario Municipal



Vo.Bo.

Lic. Wilfredo Rameo Fuentes López -
Alcalde Municipal

(E-024-2017)-19-enero



**MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
ACTA NÚMERO 59-2016 PUNTO SÉPTIMO**

LA INFRANSCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro número 69 de Actas de sesiones del Concejo Municipal, el cual está autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el registro No.58297 de fecha 10 de abril 2014, en el cual se encuentra asentada el acta del Concejo Municipal No. 59-2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, en el punto SÉPTIMO, que copiado literalmente dice:

SÉPTIMO:

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República establecen que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común

y que es deber del estado garantizarle a los habitantes de la republica la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona; por lo que en el Municipio de Villa Canales del Departamento de Guatemala, de conformidad con lo estipulado en el Código Municipal, está organizado para realizar el bien común a todos los habitantes de esta jurisdicción municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 254 de la Constitución Política de la República confiere la autonomía municipal, y las municipalidades emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos debiendo para esto dictar las disposiciones relativas que mejoren el desarrollo social, por lo cual el Código Municipal al Concejo Municipal, le delega con exclusividad, el gobierno del Municipio, por ende le corresponde a éste, velar y garantizar sus intereses y especialmente el asegurar la prevención del alcoholismo de los menores de edad, pudiendo para tal efecto, dictar las medidas de carácter administrativo y reglamentarias necesarias.

CONSIDERANDO:

Que es necesario el reordenamiento de las disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas, dentro del municipio de Villa Canales, adecuándolas a la realidad actual. Por lo que con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República y en el ejercicio de las funciones que confieren los artículos 1, 3, 33 y 35 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, por UNANIMIDAD, emite el siguiente: ACUERDO: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS O DESTILADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se declara de interés municipal el presente reglamento, para regularizar el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan alcohol, cualquiera que sea su graduación.

PROHIBICIONES

Artículo 3. Queda prohibido en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Villa Canales, del Departamento de Guatemala, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas a menores de dieciocho (18) años.

Artículo 4. Queda prohibido la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público a una distancia de ciento cincuenta metros de los centros educativos, iglesias y centros deportivos del municipio de Villa Canales.

Artículo 5. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; en el interior las afueras y cercanías de tiendas, depósitos, tiendas de conveniencia, de centros educativos, así también, en sitios o lugares donde se realicen en forma masiva, actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.

OBLIGACIONES

Artículo 6. Están obligados todos los comercios, donde se expendan bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás; a tener avisos de cada una, en lugares visibles y con letras de tamaño legible y de fácil identificación, la siguiente leyenda; "PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS"

Artículo 7. El horario para la venta o expendio de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas será de siete (7:00) de la mañana a veintidós horas (21:00) de lunes a domingo y días festivos.

SANCIONES.

Artículo 8. La violación a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 5 del presente reglamento, será sancionada con una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) a treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y la clausura del establecimiento por el periodo de tres meses (3). En caso de reincidencia, la multa será de Q. 50,000.00 y la clausura definitiva del local.

Artículo 9. La violación a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, será sancionada con una multa de cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00) y el cierre temporal del establecimiento por un periodo de tiempo de seis (6) meses. La reincidencia, será sancionada con una multa de cien mil quetzales (Q. 100,000.00) y el cierre definitivo del establecimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 10. Las multas contempladas en el presente Reglamento, se harán efectivas, conforme al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en la Ley.

Artículo 11. Se ordena a la Dirección de Servicios Públicos que implemente un plan de notificaciones y verificación de autorizaciones de licencias de tiendas con el fin que estén enterados de la presente disposición reglamentaria.

Artículo 12. Se ordena a la Dirección de Comunicación Social de difundir a nivel general dentro del municipio la vigencia del presente acuerdo por todos los medios posibles

Artículo 13. Los que infrinjan total o parcialmente, las disposiciones del presente Reglamento, podrán interponer los recursos administrativos de conformidad a lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14. Lo no contemplado en este Reglamento, que concierne a procedimientos específicos de carácter procesal, se aplicará supletoriamente, las leyes ordinarias vigentes que le competan.

Artículo 15. Le compete al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, del Municipio de Villa Canales, del Departamento de Guatemala, conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue y sancionar por la inobservancia del presente Reglamento.

Artículo 16. Se deroga cualquier otro reglamento o disposición, establecida con anterioridad que pudiera regular el expendio y prohibición de bebidas alcohólicas, fermentadas, destiladas y demás.

Artículo 17. El presente Reglamento, entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Firmas: Julio Daniel Marroquín Ordóñez, Alcalde Municipal; Mario Gudiel Mendez Marroquín, Síndico Municipal II; Mardoqueo de Jesús Solís Domínguez, Síndico III; Mauricio Rodolfo Evans Del Cid, Concejal Municipal I; Cesar Edmison Cantoral Alfaro, Concejal Municipal II; Juvenito Morales Pirl, Concejal III; Antonio Gustavo Ramírez Alvarez., Concejal Municipal IV; Marvin Daniel De León Morales, Concejal Municipal V; David Celedonio Pérez Sinay, Concejal Municipal VI; Cándido Sebastián Cruz Lémus, Concejal Municipal VII; Werner Estuardo Gaitán Muñoz, Concejal Municipal VIII; Norma Judith Morales Flores, Concejal Municipal IX; Karla María del Rosario Zamora, Concejal Municipal X; Ana Llanett Marroquín Cuque, Secretaria Municipal.

Compuso la presente certificación en Villa Canales municipio del departamento de Guatemala a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

